

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 11 DE JUNIO DE 1960

NUM. 17.102

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 267

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 282, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, con fecha 22 de diciembre de 1959, contraído a ampliar varias partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos, que literalmente dice: "Decreto N° 282.—El Presidente Constitucional de la República, en aplicación a los Artículos 7 y 71 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos, y en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1°—Ampliar las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO VII

TALLERES TIPOGRAFICOS
NACIONALES

2.—Talleres.

Pda. 1-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L 8.218.00

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIII

EDITORIA NACIONAL

Pda. 4-G Asignación global que se utilizará a detallarse según varias clasificaciones 30.063.72

Suman las ampliaciones L 38.281.72

Artículo 2°—Para atender a las ampliaciones anteriores, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Talleres.

Venta de Materiales y Productos de Talleres.

Talleres del Estado L 38.281.72

Artículo 3°—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Artículo 4°—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Ramón Valladares h.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Andrés Alvarado Puerto.—El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley, R. Cabañas Pineda.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, por la ley, Marco A. Castro.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la ley, Salomón Ordóñez"

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1960.

* R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias

CONTENIDO

Decretos N° 267 y 290 —Abril y Mayo de 1960.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 1173 al 1185, inclusive.—Mayo de 1964.

AVISOS

DECRETO NUMERO 299

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

la siguiente

LEY DE ESTADISTICA Y CENSOS

CAPITULO I

DEL SERVICIO ESTADISTICO NACIONAL

Artículo 1°—El Servicio Estadístico Nacional está constituido por todos los organismos oficiales, semi-oficiales y privados que elaboran estadísticas en el país.

Artículo 2°—El objetivo principal del Servicio Estadístico Nacional, es proveer datos estadísticos que sirvan de guía para la programación del desarrollo socio-económico del país.

Artículo 3°—El organismo supremo coordinador del Servicio Estadístico Nacional, es la Dirección General de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Artículo 4°—La Dirección General de Estadística y Censos, es un Organismo Técnico Especializado. Su organización será la siguiente:

Dirección, Sub-Dirección y los Departamentos, Secciones y Oficinas, que se consideren convenientes para el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Artículo 5°—Para desempeñar los cargos de Director y Sub-Director es indispensable:

- Ser hondureño;
- Haber cumplido veinticinco años;
- Llenar requisitos de idoneidad, reconocida experiencia y capacidad en materia estadística. Para desempeñar los demás cargos directivos y técnicos es necesario tener los conocimientos adecuados para cumplir las funciones a desempeñar.

El personal subalterno deberá tener también conocimientos básicos según el cargo que deba desempeñar.

Artículo 6°—El personal de la Dirección General de Estadística y Censos será seleccionado mediante el sistema de mérito. El Reglamento Interno señalará los requisitos y demás condiciones que deberá llenar para su nombramiento, promoción y destitución.

Artículo 7°—Son facultades de la Dirección General de Estadística y Censos:

- Asesorar al Poder Ejecutivo en la celebración de acuerdos o convenios con organismos internacionales referentes a métodos y técnicas estadísticas.
- Celebrar acuerdos o convenios con organismos competentes del Servicio Estadístico Nacional, referentes a recolección, elaboración y publicación de datos estadísticos.
- Auspiciar conferencias nacionales de estadística y promover sociedades de estadística en el país.
- Promover actividades estadísticas no gubernamentales y prestarles su concurso.
- Coordinar el uso de equipo mecánico para el procesamiento de datos estadísticos y dictaminar acerca de la conveniencia de la instalación o supresión de tales equipos en otras oficinas públicas.

Artículo 8.—La Dirección General de Estadística y Censos ejercerá la jurisdicción técnica sobre las oficinas que componen el servicio Estadístico Nacional, de acuerdo con las funciones siguientes:

- a) Asesorar y coordinar la labor estadística de todas las oficinas
- b) Preparar programas, dictar reglamentaciones y tomar medidas pertinentes para el mejoramiento de las estadísticas nacionales
- c) Asignar a las oficinas componentes del Servicio Estadístico Nacional la ejecución de las operaciones estadísticas, de acuerdo con el Consejo Nacional de Estadística y Censos
- d) Promover y organizar la capacitación del personal de estadística dentro del país.
- e) Examinar y aprobar o rechazar, cuestionarios, formularios, y otros documentos similares destinados a recopilar datos estadísticos
- f) Dictaminar sobre la creación, traslado o supresión de servicios estadísticos en las oficinas o dependencias oficiales
- g) Asesorar en materia estadística al Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 9.—Son funciones específicas de la Dirección General de Estadística y Censos, las siguientes:

- a) Planear, levantar y publicar los censos nacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ley
- b) Organizar la recolección, compilación y publicación de las estadísticas continuas: Demográficas, Sociales, Agropecuarias, Forestales, Industriales, de Comercio Interior y Exterior, de Transporte y Comunicaciones, de Construcción y cualesquiera otras de conveniencia o necesidad pública
- c) Adoptar en lo posible las recomendaciones emanadas de conferencias estadísticas internacionales y de organismos estadísticos especializados
- d) Editar el Anuario Estadístico y demás publicaciones que se consideren de necesidad o interés general
- e) Suministrar datos e informes estadísticos a los diferentes organismos y oficinas del Estado a las entidades internacionales y en general a los particulares que las solicitaren
- f) Llevar a cabo, en relación con los censos estudios tendientes a medir los grados de exactitud y cobertura de los mismos y presentar sus resultados al Ministerio de Economía y Hacienda
- g) Asistir a congresos o reuniones internacionales de estadística y censos

Artículo 10.—Son atribuciones del Director, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento
- b) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de la Dirección General
- c) Dirigir el levantamiento de los censos nacionales
- d) Proponer anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda los planes de trabajo y el Presupuesto de Gastos.
- e) Presentar los planes de trabajo y presupuestos para el levantamiento de los censos nacionales
- f) Presentar al Ministerio de Economía y Hacienda un informe anual de las labores desarrolladas
- g) Asesorarse, cuando lo considere conveniente, de Técnicos o Especialistas para la preparación y ejecución de censos e investigaciones estadísticas.
- h) Representar a la Dirección General ante las entidades públicas y privadas.
- i) Autorizar la correspondencia de la Dirección General, pudiendo delegar esta función en el Sub-Director
- j) Representar en el país a los organismos estadísticos internacionales, y,
- k) En general realizar cualesquiera otras actividades que demande el buen funcionamiento de la Dirección

Artículo 11.—El Sub-Director General será Consejero Técnico y Administrativo, y tendrá las mismas funciones y atribuciones del Director en casos de ausencia o impedimento temporal.

CAPITULO III DE LOS CENSOS

Artículo 12.—El levantamiento de los censos nacionales no electorales será función privativa de la Dirección General de Estadística y Censos

Artículo 13.—Los censos nacionales serán levantados en las épocas siguientes.

- a) Población, Edificios y Vivienda: Cada diez años (En los terminados en cero).
- b) Agropecuario: Cada cinco años (En los terminados en cinco y en cero).

c) Industrial y Comercial: Cada cinco años (En los terminados en tres y en ocho)

d) Otros Censos serán levantados cuando los intereses del país o acuerdos internacionales lo requieran

El levantamiento de los censos comprendidos en los incisos a), b), y c) es obligatorio.

Artículo 14.—La autorización y la fecha del levantamiento de los censos nacionales, serán decretados por el Congreso Nacional, a propuesta del Poder Ejecutivo

Artículo 15.—Los censos experimentales que se levanten como parte de los programas censales, no estarán sujetos a lo que dispone el artículo anterior

Artículo 16.—Las boletas utilizadas en el levantamiento de los censos, deberán conservarse en los archivos de la Dirección General de Estadística y Censos, por el tiempo que ésta estime conveniente.

Artículo 17.—Los resultados censales deberán ser publicados a más tardar, dos años después del levantamiento del censo.

Artículo 18.—Queda prohibido el uso de la palabra "Censo" en la denominación y propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas de las que se practiquen de acuerdo con el Artículo 13.

CAPITULO IV

DE LA OBLIGACION DE SUMINISTRAR LOS DATOS ESTADISTICOS

Artículo 19.—Todas las dependencias del Gobierno, organismos autónomos, semi-autónomos y en general todas las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en el país, están obligadas a suministrar a la Dirección General de Estadística y Censos, los datos estadísticos que les solicite, y no podrán excusarse de esta obligación

La Dirección General fijará las fechas en que le serán enviados dichos datos

Artículo 20.—Los propietarios o gerentes de establecimientos industriales así como los dedicados a la compra y venta de mercaderías o servicios de cualquier clase, están obligados a inscribirse, dentro del mes de enero de cada año en los Registros de la Dirección General de Estadística y Censos, suministrando por escrito informes sobre su nombre o razón social, denominación del establecimiento, dirección y clase de actividad económica a que se dedican, e informar cualquier cambio de estos datos que se realicen en el curso del año.

Este informe deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se efectúe el cambio o inicie sus operaciones.

La Dirección General definirá las clases de establecimientos que deben cumplir esta obligación.

Artículo 21.—La infracción a los artículos 19 o 20 anteriores, hará incurrir a los responsables de proporcionar la información, en una multa de diez a cien lempiras, por primera vez, de cien a quinientos, por segunda vez, y de un mil por cada una de las siguientes, sin que dicha sanción los exima de la obligación de suministrar los datos solicitados.

En igual pena incurrirán cuando la información que suministraren fuere incompleta o falsa.

Artículo 22.—Los organismos internacionales que mediante acuerdos o convenios suscritos con el Gobierno, realicen, como parte de sus trabajos, investigaciones estadísticas dentro del país, están obligados a suministrar a la Dirección General de Estadística y Censos, informe de los resultados de dichas investigaciones y de los métodos y procedimientos empleados

CAPITULO V

DE LA RESERVA DE LOS DATOS ESTADISTICOS

Artículo 23.—Los datos individuales suministrados a la Dirección General de Estadística y Censos y a las demás oficinas públicas, serán estrictamente confidenciales. No podrán por consiguiente, ser divulgados de palabra o por escrito, ni comunicados a persona natural o jurídica alguna.

Dichos datos tampoco podrán servir para fines de tributación, conscripción, para investigaciones judiciales o para cualquier objeto diferente del propiamente estadístico.

Artículo 24.—Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Estadística y Censos y demás oficinas del Servicio Estadístico Nacional, que infringieren la disposición expresada en el artículo anterior, serán destituidos de sus puestos e incurrirán en las sanciones que señalan los Artículos 367 y 368 del Código Penal.

Artículo 25.—Los empadronadores, enumeradores o recolectores de información, que intervengan en los censos, encuestas, investigaciones y demás estudios especiales, deberán guardar absoluta reserva sobre los datos que obtengan absteniéndose asimismo de hacer preguntas distintas de las que contengan los formularios o cuestionarios respectivos. Los infractores a esta disposición incurrirán en una multa de veinticinco a cien lempiras

Artículo 26.—Cuando los resúmenes numéricos obtenidos por la Dirección General de Estadística y Censos, correspondan a un número menor de tres personas naturales o jurídicas, no se podrán publicar sin previa autorización escrita de los informantes.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1173
Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y seis de febrero del año en curso, por el señor Guillermo Debbe h., mayor de edad, casado, hondureño y de este vecindario, contraída a pedir se le incorpore a la Facultad de Medicina y Cirugía, de la Universidad Nacional, en virtud del título de Doctor en Medicina, que obtuvo en la Universidad Autónoma de El Salvador, extendido el 28 de septiembre de 1949, por los señores Carlos A. Llerena, Juan C. Segovia, Salvador Araujo, Rector, Decano de la Facultad y Secretario General, respectivamente, firmas debidamente autenticadas:

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante la partida de nacimiento donde hace constar que nació en esta ciudad el 1° de enero de 1915; y que se oyó el parecer favorable del señor Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía:

Considerando: Que pueden incorporarse a las Facultades Universitarias del país, para ejercer profesiones, las personas que hubieren obtenido el correspondiente título en otro país.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Declarar incorporado a la Facultad de Medicina y Cirugía, al Doctor Guillermo Debbe h., de las generales expresadas, previo el pago de (L 50.00) cincuenta lempiras, en concepto de derechos de título, Artículos 91, 93 y 94 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1174
Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Departamental "Occidente" de la ciudad de La Esperanza, el siguiente personal:

Introducción a la Filosofía, IV Curso Normal, Profesor Manuel Antonio Castillo, en sustitución del Abogado José María Palacios.

Estudios Sociales, IV Curso Normal, Profesor Alejandro M. Lorenzo, en sustitución del Abogado José María Palacios.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del Instituto mencionado, desde la fecha en que

comenzaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1175
Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en la Escuela Normal de Señoritas de esta ciudad, el siguiente personal:

Organización y Administración Escolar, IV Curso "C", Profesora Julia Zúñiga, en sustitución del Profesor Gustavo González.

Biología General, IV Curso "A", Profesor Cristóbal Mayes, en sustitución del doctor Rodrigo Gutiérrez.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, a partir de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1176
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha diez del corriente mes, por la señorita Aracely Castellano, estudiante y vecina de la ciudad de Juticalpa, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del plan de estudios de Educación Secundaria, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "La Fraternidad" de la mencionada ciudad, con las similares al plan de estudios de Educación Normal Urbana, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Art. 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ortografía, Caligrafía.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

mer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Dibujo y Modelado, Caligrafía, Educación Musical, Educación para el Hogar, Educación Física, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1177
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veintiséis de abril recién pasado, por la señorita Rosilinda Haddad, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del plan de estudios de Educación Normal Urbana que cursó y aprobó en el Instituto "María Auxiliadora", de esta ciudad, con las similares al plan de estudios de Secretariado Comercial, en vigencia:

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ortografía, Caligrafía.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1178
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del mes de junio próximo, el nombramiento de la señorita Leonida Martínez, como escribiente del Instituto de Capacitación del Magisterio Rural, autorizado en Acuerdo N° 113 de 6 de julio de 1953.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1179
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señorita Leonida Martínez, ayudante del Departamento de Orientación Vocacional del Instituto Central, en lugar de la señorita Nora Flores.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empieza a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1180
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Catedráticos en el Instituto "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, a los siguientes Profesores:

Castellano, III Curso, Educación Normal, Secundaria y Comercial, Profesora Argentina Dubón.

Química Mineral, III Curso, Educación Normal y IV Curso Educación Secundaria, Profesora Aurora Hernández.

Química Orgánica, IV Curso, Normal y V Curso Educación Secundaria, Profesora Aurora Hernández.

Estudios Sociales, IV Curso, Educación Normal y Secundaria, Profesor Tomás Cuéllar.

Estudios Sociales, V Curso, Educación Normal y Secundaria, Profesor Tomás Cuéllar.

Los nombrados sustituyen respectivamente, a la Profesora Zoila de Cuéllar e Ingeniero Carlos H. Radríguez, quienes interpusieron su renuncia; y devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial

de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1181
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes" de la ciudad de San Pedro Sula, el siguiente Personal Docente:

Contabilidad, I Curso, Educación Comercial, Sección "B", Perito Mercantil Rafael Escoto h., sustituyendo al Perito Mercantil José L. Pineda.

Aritmética, III Curso, Educación Comercial, Sección "A", Perito Mercantil Rafael Escoto h., sustituyendo al Perito Mercantil Antonio Soto.

Biología, V Curso de Educación Secundaria, Doctor Antonio Torres W., sustituyendo al Doctor José Voto.

Contabilidad de Costos, IV Curso de Educación Comercial, Sección "A", Perito Mercantil Andrés F. López, sustituyendo al Perito Mercantil Antonio Soto.

III Curso, Educación Comercial, Sección "B", Ingeniero Jesús Campos E., sustituyendo al Licenciado Francisco José Durón.

Contabilidad de Costos, IV Curso, Educación Comercial, Sección "B", Perito Mercantil Antonio Soto, sustituyendo al Perito Mercantil Andrés F. López.

Aritmética Práctica, II Curso de Educación Comercial, Sección "A", P. M. Emilio Scheib P., sustituyendo al Perito Mercantil José L. Pineda.

Contabilidad, II Curso de Educación Comercial, Sección "B", Perito Mercantil José L. Pineda, sustituyendo al Perito Mercantil Antonio Soto.

Contabilidad, II Curso, Educación Comercial, Perito Mercantil José L. Pineda, sustituyendo al Perito Mercantil Antonio Soto.

Introducción a las Finanzas, III Curso de Comercio, Sección "A" y "B", Licenciado Alfredo J. Rendón, sustituyendo al Licenciado Roberto Bueso Arias.

Introducción a las Finanzas, III Curso de Comercio, Sección "C", Licenciado Samuel Bográn h., sustituyendo al Licenciado Roberto Bueso Arias.

Dibujo y Modelado, II y V Cursos, Educación Normal y Secundaria, doña Adelfa de Sanders, sustituyendo al Profesor Constantino Pineda F.

Estudios Sociales, IV Curso de Educación Comercial, Sec. "B",

Profesora Arcadia Orellana, sustituyendo a la Profesora Rosa C de Fortín.

Geología y Mineralogía IV Curso de Educación Secundaria, Bachiller Zenón Pérez Gómez, sustituyendo al P. Q. Conrado Bonilla.

Derecho Mercantil IV Curso de Educación Comercial, Sec "A", Licenciado Edgardo Mejía Cáceres, sustituyendo al Licenciado Roberto Bueso Arias

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1182

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de julio del año recién pasado, la pensión de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 389 del 13 de julio de 1950, le fue autorizada en concepto de jubilación a favor de Agustina Doblado, que residía en La Esperanza, departamento de Intibucá, en virtud de haber fallecido.

El gasto se imputó a la Partida 3, Gastos Diversos, Sección I, Capítulo VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1183

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de marzo del presente año la pensión de (L 50.00) cincuenta lempiras, que por Acuerdo N° 606 de fecha 19 de noviembre de 1947, le fue autorizada en concepto de jubilación a favor de Trinidad C de Camero, que residía en el Paraíso, departamento del mismo nombre, en virtud de haber fallecido.

El gasto se imputó a la Partida 3, Gastos Diversos, Sección I, Capítulo VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1184
Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de julio del año recién pasado, la pensión de (L 50.00) cincuenta lempiras, que por Acuerdo N° 538 de fecha 15 de octubre de 1949, le fue autorizada en concepto de jubilación a favor de María Luisa Urquía, que residía en La Paz, departamento del mismo nombre, en virtud de haber fallecido.

El gasto se imputó a la Partida 3, Gastos Diversos, Sección I, Capítulo VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1185

Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de julio del año recién pasado, la pensión de (L 50.00) sesenta lempiras, que por Acuerdo N° 110 de fecha 20 de julio de 1950, le fue autorizada en concepto de jubilación a favor del señor Angel M. Maradiaga, que residía en El Paraíso, departamento del mismo nombre, en virtud de haber fallecido.

El gasto se imputó a la Partida 3, Gastos Diversos, Sección I, Capítulo VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1186

Tegucigalpa, D.C., 25 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de julio del año recién pasado, la pensión de (L 61.05) sesenta y un lempiras, cinco centavos de lempira, que por Acuerdo N° 655 de fecha 30 de septiembre de 1948, le fue autorizada en concepto de jubilación a favor del señor José Santos Bardales, que residía en Santa Bárbara, departamento del mismo nombre, en virtud de haber fallecido.

El gasto se imputó a la Partida 3, Gastos Diversos, Sección I, Capítulos VII, Ramo de Educación Pública del Presupuesto General de

Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1187

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 350.00) trescientos cincuenta lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva a la Directora de la Escuela Normal de Señoritas, valor que invertirá en la celebración del "Día del Estudiante".

El gasto se tomara de los Fondos Especiales, existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido establecimiento. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 1188

Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 282.90) doscientos ochenta y dos lempiras, noventa centavos, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior se hará efectiva al señor Administrador del Contry Club, por atenciones dispensadas a los Profesores asistentes al Seminario Nacional de Supervisión de Educación Media, celebrado recientemente en esta capital.

El gasto se tomará a prorrata de los Fondos existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto Central de Varones y Escuelas Normales.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

A LOS CONCESIONARIOS

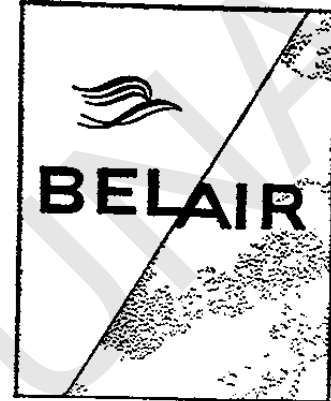
Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben sacar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los señores y demás molestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones.

AVISOS

Registro de Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 789.800, el 20 de abril de 1959, por un período de siete años, para distinguir: tabaco manufacturado o no; consistente en la palabra original y distintiva "Belair",



representada sobre un rectángulo dividido diagonalmente en dos mitades, estando una de ellas en limbo, excepto por una figura geométrica sobre la palabra "Belair", y conteniendo la otra una nube, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, envases y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en toda clase de color y tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L."

Argentina M. de Chávez.

11 y 21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ASTIBAN

para distinguir: medicamentos; productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar ali-

mentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez.

11 y 21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FANASUL

para distinguir: medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas; emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

11 y 21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche, Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la

marca de fábrica, consistente en la palabra.

RAGONIL

para distinguir medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico; preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendas para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas; desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el císé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez

11 y 21 J. y 19 J. 60

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Matheson Chemical Corporation, una corporación de Estado de Virginia, con oficinas principales en el No 403 Park Avenue, en Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada.

DICRYSTICINA-S

según el císé marca que ampara distingue y protege. preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular preparaciones anti-infecciosas; marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones grabadas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de junio de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co.

Inc., una corporación de Nueva Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, en Rahway, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca denominada:

DURALTA-12

según el císé, marca que ampara distingue y protege. una preparación medicinal para uso en la prevención y tratamiento de las deficiencias metabólicas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, recipientes, receptáculos y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 1 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 19 de junio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Laval, S. A., domiciliada en la Calle Ayuntamiento número 211, entre San Pedro y Lombillo, en el Cerro, ciudad de La Habana, República de Cuba, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha República, con el número 101 759 el 10 de marzo de 1960 por un período de quince años para distinguir un preparado farmacéutico en forma de líquido, comprimidos, granulados, polvos o pasta, consistente en la palabra.

TOKISAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabando a, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el císé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1960

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 J. y 19 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber que con fecha doce de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Jerónimo Sandoval mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en mi carácter de apoderado de Chanel Limited, una corporación organizada y existente de conformidad con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Croydon, Surrey, Inglaterra carácter que acredito con el poder debidamente autenticado, que acompaño para que se agregue a las presentes diligencias ane Ud. con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de los impuestos respectivos, se haga el registro y depósito en Honduras, de la marca de fábrica denominada

de Chanel Limited, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Croydon, Surrey, Inglaterra, carácter que acredito con el poder debidamente autenticado, que acompaño para que se agregue a las presentes diligencias, con todo el respeto debido, comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de los impuestos respectivos se haga el registro y depósito de la marca de fábrica "No 5 Chanel".



registrada en Inglaterra con el No 75745 el 17 de julio de 1956, con vigencia por 7 años a partir de esa fecha, de conformidad con el certificado de registro que debidamente legalizado acompaño asimismo. Esta marca de fábrica ampara distingue y protege en el comercio: Perfumes, Agua de Colonia Rouge, Lápices Labiales Jabones de Tocado, Agua de Tocado, Polvos Faciales y Polvos de Talco, siendo todos productos no medicinales, y se aplica en distintos colores y tamaños, a los productos y a los envases que los contienen en todas las formas generalmente usadas en el comercio. Acompaño un císé y 10 ejemplares de la marca de fábrica.—Fundo la presente petición en los artículos 6, 7 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica vigente.—Tegucigalpa D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jerónimo Sandoval. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.

Argentina M. de Chávez

11 y 21 J. 60.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda hace saber: que con fecha doce de mayo del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía y Hacienda.—Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo Jerónimo Sandoval mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en mi carácter de apoderado de Chanel Limited, una corporación organizada y existente de conformidad con las Leyes de Inglaterra, con domicilio en Croydon, Surrey, Inglaterra carácter que acredito con el poder debidamente autenticado, que acompaño para que se agregue a las presentes diligencias ane Ud. con todo el respeto debido comparezco a pedir que previos los trámites legales correspondientes y el pago de los impuestos respectivos, se haga el registro y depósito en Honduras, de la marca de fábrica denominada

CHANEL

registrada en Inglaterra con el No 602372 y renovada por 14 años a partir del 14 de noviembre de 1949, de conformidad con el certificado de registro que también acompaño debidamente legalizado. Esta marca de fábrica ampara, distingue

y protege en el comercio perfumes, preparaciones para tocador (no medicinales) y jabones de tocador y se aplica en distintos colores y tamaños, a los productos y a los envases que los contienen, en todas las formas generalmente usadas en el comercio. Acompaño un císé electrotipo y 10 ejemplares de la marca. Fundo la presente petición en los Arts 6 y 7 y siguientes de la Ley de Marcas de Fábrica vigente.—Tegucigalpa, D. C., doce de mayo de mil novecientos sesenta.—(f) Jerónimo Sandoval. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

11 y 21 J. 60

SOLICITUD DE CONCESION

Miguel Lardizabal Galindo, Ministro de Recursos Naturales para los efectos de ley al cual comparezco que se ha admitido la solicitud de concesión que dice: Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo Carlos Fernando Somoza Pineda, mayor de edad, casado, Profesor de E. P. y de este domicilio, en mi carácter de apoderado con el debido respeto comparezco ante Vos a solicitar a mi favor Concesión para pescar en aguas territoriales hondureñas y establecer una industria pesquera conforme a las condiciones siguientes: I—El Gobierno me autoriza para que pueda pescar libremente en el mar territorial hondureño en el Océano Atlántico, desde la punta de Punta Cortes hasta la desembocadura del Rio Yucas, Cero o Segovia en el lecho y en el fondo de la plataforma submarina tanto del socalo continental como del insular asimismo en el Golfo de Fonseca o sea en ambos océanos. II—El plazo para el goce de la presente concesión se fijará en cinco años. III—La concesión se circunscribirá a la pesca de camarón, langosta, langostinos, ostras, peces y toda clase de mariscos que tengan demanda en el mercado nacional e internacional y el cultivo de este mismo producto con el establecimiento de plantas de refrigeración y conservación que constituirán su dote alguna de los planes en que desahore la industria pesquera de Honduras. IV—Para el goce de los beneficios de la presente concesión solicito la libre introducción de materiales, necesarios para el establecimiento de la planta de almacenamiento, taller de reparaciones, fábrica de hilos, y diques de reparación de barcos, materiales que oportunamente se determinarán y cuya base de operaciones se les notificará al comenzar las operaciones pesqueras. V—El concesionario se obliga a transportar gratuitamente, la correspondencia epistolar y demás objetos que se cruzan por el servicio postal, siempre que para ello se llenen los requisitos que prescriben las leyes hondureñas y los tratados internacionales. VI—El concesionario se compromete a suministrar al Gobierno todos los informes necesarios a condiciones atmosféricas, presencia en aguas territoriales de naves piratas o sospechosas, cuando fueren necesarios para que ameriten ser conocidos por las autoridades de la pesca. VII—El concesionario se obliga a observar fielmente las

disposiciones de la Ley de Pesca y del Reglamento Especial que emita el Ministerio de Recursos Naturales, en consecuencia en sus procedimientos de pesca, respetará las prohibiciones relativas al uso de la dinamita, pólvora, rompe-rocas, carburo, cal, sales químicas, azufre, ácidos que puedan perjudicar el desarrollo natural de la vida marina. Al señor Ministro de Recursos Naturales respetuosamente pido que admita la presente solicitud de concesión, se le dé el trámite legal correspondiente, oyendo al Procurador General de la República y al Director General de Recursos Naturales y con el dictamen de estos funcionarios, autorice la publicación de la presente, en el Periódico Oficial "La Gaceta", confiera poder al Oficial Mayor de esa Secretaría de Estado, para que celebre el contrato respectivo. Aprobado que sea éste por acuerdo del Poder Ejecutivo, lo remita al Congreso Nacional, con copia del Dictamen del Procurador General de la República, para dar cumplimiento al Artículo 166 reformado de la Ley de Concesiones vigente.—Tegucigalpa D. C., 24 de mayo de 1960.—(f) Carlos F. Somoza.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1960

Miguel Lardizabal Galindo

11 y 21 J. 60.

Certificación

El infrascrito, Secretario de la Gobernación Política departamental de Comayagua, Certificar que en el Libro de Acuerdos que lleva este Depacho, durante el corriente año, a folios del 26 al 35, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo No 253.—Gobernación Política Departamental de Comayagua, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Vista la presente solicitud de "denuncia de un terreno nacional para lotes de familia", para resolver.—Resulta: que en fecha siete de noviembre del corriente año, el señor Salvador Gómez Rendón, en su carácter de Alcalde Auxiliar de la aldea "El Carrizal, jurisdicción de Signápeque, en este departamento, debidamente acreditado como tal, presentó a esta Gobernación Política departamental, denuncia de un terreno nacional denominado, "Dunas de Taulabé" para lotes de familia de los vecinos de la aldea de El Carrizal, por ser terreno nacional, manifestando, además, que consta aproximadamente de unas ciento ochenta hectáreas, cubierto de una vegetación de frutales y propio para el cultivo de toda clase de cereales, tales como: maíz, frijoles; también pueden cultivarse en él, caña, huertas de hortalizas y egumbres, etc., está en su totalidad baldío, lejano a ríos, sin líneas férreas, carreteras de importancia, lagos, etc. Límite así: Al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Oeste, con terreno de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terrenos de los señores herederos de Padilla. Para acreditar la propiedad del terreno, propongo a los señores Juan Zeaiza Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Amaya Hernández y Aquilino Hernández Castro, todos mayores de edad, soltero el primero y casados los tres últimos, agricultores y

cinco de Siguatepeque, con residencia en la aldea de 'El Carrizal', todos ellos personas honradas, genuinamente hondureños y conocedores del terreno que hoy denuncio y quienes darán un testimonio cierto y fidedigno sobre el particular. Al señor Gobernador Político, pido en nombre de mi representada: admitir la presente solicitud, darle el trámite correspondiente hasta la emisión del Acuerdo respectivo, a favor de mi representada, fundando mi solicitud, en los artículos 30, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, y 18, de la Ley Agraria vigente y artículos del 17 al 34 del Código de Procedimientos Agrarios, título "II" 'lotes de familia', Capítulo "III" 'lotes de familia' Ley Agraria en vigencia. Resulta: que en la misma fecha, esta Gobernación Política departamental, admitió el escrito de 'denuncio de terreno nacional para lotes de familia' y la certificación, documento este último, que acredita la representación legal del señor Salvador Gómez Rendón, quien fué nombrado Alcalde Auxiliar Propietario, de la aldea "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, que en sesión extraordinaria celebrada por la municipalidad de Siguatepeque, el sábado veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, según consta en dicha certificación, y ordenó la citación de los testigos propuestos, para que rindan declaración y establecer los extremos de la solicitud, siendo ellos los señores Juan Zelaya Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Hilario Amaya Hernández T. y Aquilino Hernández Castro. Resulta, que en la misma fecha, siete de noviembre del corriente año y previa citación, comparecieron ante esta Gobernación Política departamental, los testigos nominados para declarar, señores: Juan Zelaya Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Hilario Amaya Hernández T. y Aquilino Hernández C., quienes al dar su información dijeron: Juan Zelaya Villanueva: juramentado en legal forma y habiéndose dicho: "Jura Ud. decir verdad y sólo verdad", declaró que en nombre de la aldea "El Carrizal" de donde él es oriundo, se le autorizó al señor Alcalde Auxiliar Propietario, don Salvador Gómez Rendón, para que en representación de aquellos habitantes pueda hacer el denuncio del terreno nacional, que ellos personalmente concen con el nombre de "Divisas de Taulabé", situado a inmediaciones de la aldea "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, sabe además, que dicho terreno es nacional, que consta más o menos de ciento ochenta hectáreas, que hasta la fecha han estado pagando un canon de L. 20.00, veinte lempiras, a los latifundistas de Taulabé, que el terreno que ellos por medio del señor Alcalde Auxiliar, están denunciando, puede catalogarse como de cuarta clase, que en él se puede cultivar árboles, cereales, tales como: maíz, frijoles; también huertas y banano, que en la actualidad y en el pasado no han tenido ningún título, que la situación de los habitantes de dicha aldea es precaria por que la mayoría son pobres, que el Gobierno cesiendo el terreno que ellos poseen, venían a solucionar en parte el grave problema de la carencia de tierras por que atraviesan, que cubren al terreno una vegetación corriente y que ruegan al Poder Ejecutivo conceder para lotes de familia al terreno

nacional en mención, cuyos límites son los siguientes. Al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terreno de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terreno de herederos de los señores Padilla. Que en dicho terreno no hay líneas fincas, carreteras, lagos, ruinas etc. Leída que le fué su declaración, la ratificó y firmó.—Juan Zelaya Villanueva, Identidad N° 1, Folio N° 25 Tomo I.—Higinio Saenz Contreras: juramentado como el anterior, en legal forma y habiéndosele dicho: Jura Ud., decir verdad y sólo verdad, a lo que contestó afirmativamente, declaró: que por conocimiento que tiene del terreno, sabe que es nacional, que consta más o menos de unas ciento ochenta hectáreas, que se encuentran en las inmediaciones de la aldea "El Carrizal" jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, lugar de donde es oriundo, que esa misma aldea carece de tierras, que los vecinos son en su generalidad, pobres, que se ajustan para comprar la tierra al Estado, que en la actualidad están pagando a los latifundistas de aquella comarca la cantidad de Lps. 20.00, veinte lempiras, que ruegan al Supremo Poder Ejecutivo, les conceda esa tierra que venaría a solucionar el grave problema que atraviesa la aldea por la carencia de tierras, que en el terreno que denuncia no hay carreteras de importación, ni vías férreas, lagos, ruinas etc. que está cubierto de una vegetación corriente y que en él puede sembrarse toda clase de cereales, tales como el maíz, frijoles etc., que el terreno puede catalogarse como de cuarta clase, que es concido con el nombre de "Divisas de Taulabé", que ellos tienen que alquilar tierras para sus trabajos. Leída que le fué su declaración la ratificó y firmó.—(f) Higinio Saenz Contreras, Identidad N° 324, Folio N° 57 N.—Hilario Amaya Hernández, juramentado como los anteriores en legal forma, declaró, que por conocimiento personal que tiene del terreno que se denuncia, y que previa la autorización conferida al Alcalde Auxiliar, don Salvador Rendón Gómez, para que haga el denuncio, sabe que el terreno es nacional, que hasta la fecha nadie lo ha denunciado, que no tiene ningún título, que está cubierto de una vegetación corriente, que puede catalogarse como de cuarta clase pudiéndose cultivar en él toda clase de cereales, como maíz, frijoles, bananos, huertas, etc. que no se encuentra ninguna línea férrea, carretera nacional, lagos o ruinas; que ruegan al Poder Ejecutivo concederles la tierra que solicitan por que ésta es la única solución de sus problemas que los asedian, en vista de la carencia de tierras de la mencionada aldea de "El Carrizal", los límites son: al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terreno de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terreno de los herederos de los señores Padilla que la aldea tiene aproximadamente unos 100 cien habitantes y que el terreno puede catalogarse como de cuarta clase, más o menos.—Leída que le fué su declaración la ratificó y firmó.—(f) Hilario Amaya Hernández Identidad N° 2, Folio N° 58, Tomo I.—Aquilino Hernández Castro: juramentado en

legal forma como el anterior, declaró: que ellos los vecinos de la aldea "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua, han autorizado al señor Alcalde Auxiliar Propietario, don Salvador Gómez Rendón para que comparezca a la Gobernación Política Departamental, a efectuar el denuncio del terreno que ellos concen con el nombre de "Divisas de Taulabé", que está a inmediaciones de la aldea mencionada, que consta más o menos de unas ciento ochenta hectáreas, 180, que está cultivado en su totalidad por vegetación corriente, que se puede catalogar como terreno de cuarta clase, que se puede sembrar cereales como maíz, frijoles, huertas y otras clases de cultivos, que en vista de la carencia de tierras, ruegan al Supremo Poder Ejecutivo, se les conceda el mencionado terreno, ya que los vecinos de la mencionada aldea, son en su mayoría pobres, que los límites pueden decirse así: al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste con terrenos de los herederos de los señores Padilla. Leída que le fué su declaración, la ratificó y firmó.—Aquilino Hernández Castro, Identidad N° 19, Folio N° 16, Tomo I.—Considerando: que de las declaraciones anteriores queda comprobado a) que el señor don Salvador Gómez Rendón, desempeña actualmente el cargo de Alcalde Auxiliar Propietario, de la aldea "El Carrizal": jurisdicción de Siguatepeque; en este departamento, conforme certificación del punto de acta Número tres, que hemos tenido a la vista.—b) que el terreno que se denuncia para lotes de familia, establecido mediante la información testifical de los señores: Juan Zelaya Villanueva, Higinio Saenz Contreras, Hilario Amaya Hernández y Aquilino Hernández Castro, es nacional, que consta más o menos de unas ciento ochenta hectáreas, que se encuentra en las inmediaciones de la aldea de "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, que esa misma aldea carece de tierras, que los vecinos son en su totalidad, pobres y que en la actualidad están pagando a los latifundistas de aquella comarca, la cantidad de L. 20.00 veinte lempiras; que es un terreno baldío, cubierto de una vegetación corriente, pudiendo catalogarse dicho terreno, como de cuarta clase; que no está cercano al mar por estar en el interior del país, carece de carreteras, líneas férreas, ríos, lagos, etc. En este terreno se puede cultivar toda clase de cereales, tales como: maíz, frijoles; huertas, caña de azúcar y legumbres, etc. Que limita así: al Norte, con ejidos de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé; y al Oeste, con terreno de los herederos de los señores Padilla. Que dicho terreno que se denuncia, es concedido por ellos con el nombre de "Divisas de Taulabé".—Considerando: que la aldea de "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, en esta comprensión departamental, carece en su totalidad de terrenos ejidales, para sus labranzas y otras actividades agrícolas y estando el terreno nacional mencionado, a inmediaciones de la aldea "El Carrizal", es procedente

desde todo punto de vista dada la necesidad de la misma aldea, decretar su lotificación para lotes de familia.—Por tanto: esta Gobernación Política Departamental en uso de las facultades que expresa y tácitamente le confiere los Artículos 17 y 20 del Código de Procedimientos Agrarios, reformados por el Decreto Legislativo N° 48, del 23 de enero de 1934 y en aplicación del Decreto Ley N° 8, del 24 de diciembre de 1954, Acuerda: Destinar campo exclusivamente reservado en su totalidad superficial continua para lotes de familia, el terreno nacional, denominado: "Divisas de Taulabé", que se encuentra a inmediaciones de la aldea de "El Carrizal", jurisdicción de Siguatepeque, en este departamento, constante de unas ciento ochenta hectáreas aproximadamente, el que está en su totalidad baldío, cubierto de una vegetación corriente, pudiéndose cultivar en él, toda clase de cereales, como: maíz, frijoles; caña, huertas, etc., limitado así: al Norte, con terrenos ejidales de Taulabé; al Sur, con terrenos de Martín Castillo y herederos de Erasmo Aguilar; al Este, con terrenos de Martín Castillo y ejidos de Taulabé, y al Oeste, con terrenos de los herederos de los Sres. Padilla.—Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Recursos Naturales para su aprobación al Diario Oficial "La Gaceta", para su publicación por el término de un mes y por diez días cada vez, para cuyo efecto la Secretaría expedirá las certificaciones de estilo, remitiéndose también a la Municipalidad de Siguatepeque, para que mande a fijar carteles en los lugares más visibles.—Aprobado que sea el presente acuerdo, pídase al Supremo Gobierno, un Ingeniero para que se proceda a la lotificación respectiva y mediante los demás trámites que señala el Código de Procedimientos Agrarios, se les adjudique a cada Jefe de Familia su lote correspondiente.—Notifíquese.—Sello.—J. Bulnes F., Gobernador Político Departamental.—Sello.—Rubén A. Tábor.—Secretario". Extendida para ser remitida al Ministerio de Recursos Naturales, Periódico Oficial "La Gaceta", Alcaldía Municipal de Siguatepeque y Auxiliaria de la mencionada aldea de "El Carrizal", la presente certificación, del Acuerdo N° 253, en la ciudad de Comayagua a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

J. RUBÉN A. TÁBOR.
Secretario

Vº Bº J. BULNES F.
Gobernador Político

11 y 11 J. 60.

EN O RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE ALUMINIO DE MATERIALES QUE LO CONTIENEN, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en el pliego de reivindicaciones que se adjunta por duplicado. Dicha patente fué cedida por sus inventores Alan Hutchison Johnston, Frederick William Southam, Norman William Frederick Phillips y Hans Otto Bohner, a mi representada, según consta en el documento de Poder y Cesión que acompaño debidamente legalizado para que se agregue al expediente respectivo. Suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
11 J., 11 J. y 10 A. 60.

Denuncio de un Terreno Nacional

Pascual Fajardo F., Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, al público hace saber: que con fecha dieciséis de mayo anterior, del presente año, se presentó el señor Jesús Quintanilla Bobadilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del municipio de San Pedro de Zacapa, en este departamento, denunciando como nacional, para adquirirlo en compra, un lote de terreno constante como de quince manzanas de cabida superficial, con el nombre de "Barandilla" y el cual limita y colinda: Al Norte, con el Río Uña y terreno de Saúl Sánchez, titulado "Ullapa"; al Sur, terreno titulado "El Sompopero" perteneciente al Doctor don Antonio Bográn; al Oriente, Río Uña y el mismo terreno mencionado de "El Sompopero"; y al Occidente, quebrada de "Cangel" y terreno titulado "Cangel" perteneciente a Hipólito Acosta. Esta Administración de Rentas, en auto de fecha dos de junio presente, admitió dicho denuncio, mandando seguir la información propuesta, para acreditar la nacionalidad de dicho terreno; igualmente que la publicación en La Gaceta, del extracto de dicho denuncio, de diez en diez días, por el término de un mes, como en carteles que se fijarán en esta ciudad, en los lugares más frecuentados y lo mismo en el municipio de San Pedro de Zacapa, en donde está ubicado el terreno en mención, para los fines de ley. Si alguna persona se considera perjudicada con el presente denuncio, que haga uso de sus derechos ante esta oficina y durante la presente publicación, trayendo los documentos legales.—Santa Bárbara 2 de junio de 1960.

PASCUAL FAJARDO F.,
11 y 21 J. y 19 J. 60.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes diecisiete de junio en trámite, del corriente año, a las

Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 13 de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Aluminio Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes del Dominio de Canadá, domiciliada en 1800 Sun Life Building, Montreal, Quebec, Canadá vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años para el invento denominado: MEJORAS

diez de la mañana y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa de adobe, piedra y ladrillo, situada en la primera avenida de la ciudad de Comayagua, y consta de una sala, tres cuartos dormitorios, una cocina, un comedor, un servicio sanitario para patrones, uno para la servidumbre, un cuarto para la leña y un patio; toda la casa está pintada por dentro y fuera con pintura de aceite, entejada, machihembrada, enladrillada con ladrillo de cemento y con servicio de agua y luz eléctrica, las paredes de esta casa son propias a excepción de la que colinda con el Sr. Eduardo Fiallos Durón, que es medianera; mide y limita así: nueve varas once pulgadas de frente, por diecisiete varas tres cuartos de fondo, con los siguientes límites: al Norte, con propiedad del señor Eduardo Fiallos Durón; al Sur y Oeste, con propiedad de Juan B. Alemán y al Este, mediando la primera avenida, con propiedad de Martín Zúñiga. Se encuentra inscrita dicha propiedad a favor del demandado, bajo Número 110, Folio 137, del Tomo 121 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento. Y se rematará para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras que el señor Oscar Cano Aguilar, es en deber al "Banco de la Propiedad, S. A.", se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que fué determinado de común acuerdo de las partes, en la cantidad de Veintiocho Mil Lempiras por ser ésta primera licitación.

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.
Secretario.

Del 24 M. al 15 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintidós de junio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa de estación, entejada, de seis varas de frente por cinco de fondo, con cocina y trascuartos de madera, todo construido en un solar de diez varas de frente, por veinticuatro de fondo y ubicado en el Barrio La Bolsa, de la ciudad de Comayagua.—Tiene los límites siguientes al Norte solar de la señora Sofía Díaz Zelaya, hoy propiedad de Alfredo Cantero, calle de por medio; al Sur, solar de Fernando Díaz Zelaya, hoy propiedad del Profesor Alejandro Castillo; al Este, solar del Ingeniero Mónico Zelaya, hoy propiedad del Ingeniero Agenor Girón; y al Oeste, propiedad que fué de Pedro Rivas hoy de José Eusebio Barrientos". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor de la señora María Félix Gómez Canales, bajo los números 120 y 123, a folios 103 al 155, del Tomo 142, del Registro de la Propiedad de este Departamento; está valorado en la cantidad de quince mil lempiras. Se

CONVOCATORIA

Se convoca a los socios-accionistas de Honduras Gas, S. A., para una Asamblea Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo martes 28 de junio, a las 10:30 a. m., en el local de la Compañía, en esta ciudad, para discutir los siguientes puntos:

1.—Aumento del Capital Social

Tegucigalpa, D. C., junio 10, 1960.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Del 10 al 13 J. 60.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que la señora María Félix Gómez Canales, es en deberle a la señorita Filomena Lagos.—Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.
Srlo.

Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil de este departamento al público en general, hace saber que en la audiencia del día lunes veinte de junio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: una porción de terreno de trece mil setecientos noventa y una varas, con sesenta centésimas de vara cuadrada de extensión superficial, situada en el lugar de El Carrizal, aldea de El Río Grande, de la jurisdicción de este Distrito Central, la que está comprendida dentro de los siguientes límites. Al Norte con propiedades de Miguel Silva y Ana Rosa Avarenga; al Sur, con lote "B" adjudicado a Juana Cruz; al Este, con lote "E" adjudicado a Pedro Casco; y al Oeste, con lote "C" adjudicado a Lucía Casco; lote de terreno que en el plano respectivo se señaló con la letra "D" y se le adjudicó en escritura pública autorizada por el Notario don Aníbal Quiñónez, el quince de abril de mil novecientos cincuenta y dos, cuya primera copia está inscrita a su favor en cuanto al susodicho lote número 301, folios 402 al 404 del tomo 102 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Inmueble valorado en la suma de cuarenta y un mil trescientos setenta y cuatro lempiras, y se rematará para con su producto, pagar al señor Arturo Mondaca Ordóñez cantidad de lempiras que los señores José Zavala Umanzor y Matilde Casco de Umanzor son en deberle; haciéndose la advertencia que por tratarse de se-

gunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1960.

E. QUESADA R.
Srlo

Del 26 M. al 17 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 19 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día jueves treinta de junio del corriente año, a las diez de la mañana se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una fracción de solar, ubicada en el barrio de La Leona, de Tegucigalpa, que forma parte del lote D, doscientos cincuenta y siete del plano de lotificación respectivo, el cual mide y limita al Norte, veinte varas, con propiedad de Pastor Zambrano, al Sur, veinte varas, con propiedad de Elvira Banegas de Castro; al Este, diecinueve varas, mediando calle de Tierra Colorada, con propiedad de Enrique Durón; y al Poniente, diecinueve varas, con propiedad de Francisco Martínez F.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

Dentro del solar descrito se encuentra construída una casa que consta de tres piezas, una de paredes de bahareque y dos de madera, cada una con su respectiva cocina, toda cubierta de tejas y con servicio de agua, más un malecón de diecinueve varas de frente por dos de alto, construcción de piedra, que servirá para una nueva edificación"; y el gravámen hipotecario se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Gómez Bárcenas, bajo el número 321, folios 454 y 455 del Tomo 125 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y se rematará, para hacer efectiva con su producto, cantidad de lempiras, que el señor Gómez Bárcenas, es en deber al señor Benjamín Henríquez, y el que fué valorado de común acuerdo de las partes de tres mil lempiras, intereses y costas, hasta el día que se verifique el remate. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.
Secretario.

Del 3 al 28 J. 60.

El infrascrito Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles quince de junio proximo, del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local de este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente mueble: una baronesa usada, marca Ford, color amarillo serie F-3567E, motor número 19105, modelo mil novecientos cincuenta y siete, para de alquiler 2504, valorada en la suma de mil setecientos lempiras (L. 700.00), y propiedad de la señora Elena Maldonado Zelaya. Se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que su propietaria, es en deberle al señor Alfredo Aníbal. Se advierte que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960.

EPAMINONDAS QUESADA R.,
Srlo.

Del 8 al 13 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día jueves veintidós de junio en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Despacho, se rematará el inmueble que se describe así: Un lote de terreno sito en el lugar conocido con el nombre de "Quebrada de la Tigra", jurisdicción del Municipio de Ojos de Agua, departamento de Comayagua, de una extensión de quince manzanas, de las cuales cinco están cultivadas de café en planta y diez cubiertas de guamiles, cuyos límites son: Al Norte, propiedad que fué de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; al Sur, Quebrada la Tigra; al Este, sitios ocultos; y al Oeste, propiedad que fué de Abraham Ulloa, hoy de Dimas Ulloa; se encuentra inscrito a favor del señor José Blas Flores, con el número 3548, página 150 del Tomo 29 del Registro de la Propiedad de Comayagua. Se rematará este inmueble, para cubrir con su producto cantidad de lempiras que el señor José Blas Flores, adeuda al Banco Nacional de Fomento, servirá de base la suma de mil trescientos sesenta y cinco lempiras, valor asignado por las partes, y se advierte que por ser segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1960.

HÉCTOR CÁLIX T.
Srlo.

Del 11 al 20 J. 60.

Herencia

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta ciudad, al público hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha veinticinco de marzo del corriente año, se dió la posesión efectiva de herencia, al señor Guadalupe Velásquez Avila, de los bienes, derechos y acciones que a su defunción dejara su madre legítima, Alejandra Avila v. de Velásquez, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—La Paz 19 de junio de 1960.

ANTONIO LABA,
Srlo.

11 J. 60

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Nota:

Se solicita a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrados.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.803125	5.60625
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2038	0.4076
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2399	0.4798
Frotin	0.2653	0.5306
Corona Sueca	0.1933	0.3866
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1960.

ALEJANDRO AEMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.